Petropar ñamemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

CONTRATO PR / RC N° 016 /14

CONTRATO celebrado el día 23 del mes de setiembre del año 2014, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.206.292, y la firma unipersonal **Ing. Carlos Eduardo Samudio Dominguez**, en adelante el **CONSULTOR**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 615260-0, con domicilio en Ingavi Nº 1791 e/ Magallanes, de la ciudad de Asunción, con Cédula de Identidad Civil Nº 615.260.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2014 para el **"Servicio de Consultoría Ambiental para PETROPAR"**, adjudicado por medio de la Resolución PR Nº 663/14 de fecha 15 de agosto de 2014, y ha aceptado la oferta del CONSULTOR para el servicio de consultoría por la suma de G. 230.000.000 (Guaraníes Doscientos Treinta Millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las PARTES para el **Servicio de Consultoría Ambiental para PETROPAR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos se realizarán de acuerdo con la Propuesta Técnica, presentada por el CONSULTOR, relativo a los objetivos de la Consultoría y los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta técnica y económica.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Responsabilidad Profesional.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Contrato para el **Servicio de Consultoría Ambiental para PETROPAR** será de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha su firma por ambas partes y entrará a regir a partir de dicha fecha.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al que afecta al Objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Programa de Anual de Contrataciones (PAC), Código - ID N° 276.767.

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Guaraníes
2014	2	1	0	0	260	30	01	99	150.000.000

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2015, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR · GERENCIA

CONTRATO PR / RC N° 016 /14

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/14 para el **Servicio de Consultoría Ambiental para PETROPAR**, autorizado por la Resolución PR N° 663/14 de fecha 5 de agosto de 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO.

ÍTEM	CODIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL GUARANIES IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL GUARANIES IVA INCLUIDO
1	77101701-001	Servicio de Consultoría Ambiental para PETROPAR	Mes	10	23.000.000	230.000.000

El valor del presente Contrato es de G. 230.000.000 (Guaraníes Doscientos Treinta Millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual no podrá variar en ningún caso y bajo ningún concepto.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

En todas sus relaciones con el CONSULTOR, PETROPAR estará representado por la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente de la entidad. En sus relaciones con PETROPAR, el CONSULTOR estará representado por el Ing. Carlos Eduardo Samudio Domínguez en carácter de representante legal, según consta en los documentos que lo acreditan y que forman parte de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

El pago del **Servicio de Consultoría Ambiental para PETROPAR**, se realizará en forma mensual, en cuotas iguales pagaderas en 10 (diez) meses.

Los pagos se harán en guaraníes, dentro de los 20 (veinte) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato, de la factura legal correspondiente presentada en PETROPAR.

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones de la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, así como el Decreto Reglamentario Nº 6359/05.

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07.

Para solicitar los pagos deben presentarse los siguientes documentos:

- Nota de Solicitud de pago conteniendo:
  - Numero de Resolución de Adjudicación
  - Numero de Contrato Vigente
  - Numero de Factura
  - Monto solicitado en Guaraníes
- Factura Crédito
- Aprobación informe mensual por el Administrador del Contrato.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

CONTRATO PR / RC N° 016 /14

CLÁUSULA DÉCIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

El CONSULTOR asume cumplir fiel y oportunamente las siguientes obligaciones: Entregar a PETROPAR los informes correspondientes dentro del plazo acordado, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula Decimotercera de este Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA.

El CONSULTOR no podrá ceder, subcontratar ni transferir los servicios a terceros consultores para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de PETROPAR. En caso de contar con personal propio, deberá informar detalladamente el nombre, el número de Cédula de Identidad Civil y la función que le corresponde desarrollar durante la vigencia del presente Contrato.

El CONSULTOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: INFORMES.

Es responsabilidad de la empresa consultora, la presentación de los siguientes informes:

1.- Informe mensual que contemple la descripción de las actividades realizadas en el periodo en cuestión.

2.- Informes de relevamiento de campo, en la Unidades productivas de PETROPAR, con sus respectivas recomendaciones Técnicas.

3.- Informes de Reuniones de Trabajo con Personal de PETROPAR.

4.- Copias de Borradores de Informes Ambientales a ser presentados ante la Secretaría del Ambiente, SEAM.

5.- Informes sobre avances, en el cumplimiento de Planes de Gestión Ambiental de cada una de las Unidades Productivas de PETROPAR.

6.- Copias de Mesas de Entrada, ante la Secretaría del Ambiente SEAM.

7.- Cualquier otro Informe pertinente y necesario para lograr los objetivos propuestos.

8.- Copia del informe Ambiental, Estudio del Impacto Ambiental, Plan de Control Ambiental, o cualquiera de sus variables, de conformidad con la exigencia de la SEAM, sobre las diferentes Unidades Productivas de PETROPAR. La copia a ser presentada será en formato impreso y digital.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

CONTRATO PR / RC N° 016 /14

9.- Documentos emitidos por la SEAM, como ser ADENDAS, TERMINOS DE REFERENCIA y LICENCIAS AMBIENTALES.

Dichos informes deberán presentarse impresos y en medios magnéticos, **en un solo archivo electrónico en formato PDF y Word.**

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PENALIDADES.

En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR de los plazos establecidos en el Cronograma de Trabajo, por razones imputables al mismo, éste se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor del Contrato por cada día de atraso, hasta un máximo de 10 % (diez por ciento) del valor del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

Esta multa será aplicada y deducida de la factura correspondiente al mes de la falta, en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

El oferente adjudicatario deberá presentar dentro de los 10 (diez) días calendario, de la suscripción del Contrato un SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, por un monto equivalente al (10%) diez por ciento del valor total del Contrato, con una validez por el tiempo de vigencia del Contrato, el mismo será reintegrado al Consultor al término de la vigencia del Contrato, previa entrega de la totalidad de los informes objeto del Contrato a satisfacción de PETROPAR.

Las condiciones financieras mínimas requeridas a las Compañías Aseguradoras, en el caso que emitan la Póliza de Seguros para el SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

- Patrimonio Propio No Comprometido: G. 4.000.000.000 (Guaraníes Cuatro Mil Millones).
- Disponibilidades: En el último informe emitido y presentado a la Superintendencia de Seguros conforme a la Resolución SS.SG. N° 239/07, la compañía oferente deberá contar con una disponibilidad superior a G. 3.000.000.000 (Guaraníes Tres Mil Millones).
- Calificación de las Compañías Aseguradoras: Calificación de Riesgo Py mínima A (+/-).

Por Disponibilidad se entiende todo Activo colocado en Bancos y Financieras (cuentas de ahorro y cuentas corrientes) disponibles en forma inmediata y sobre el cual no pesa ningún tipo de restricción.

Para la evaluación de la misma se tendrá en cuenta el último informe presentado a la Superintendencia de Seguros, emitidos conforme a la Resolución SS.SG. N° 239/07.

- Se requiere la presentación de una declaración jurada de los coeficientes de margen de solvencia y del Fondo de Garantía del último informe trimestral presentado al BCP, conforme a la Resolución SS.SG. N° 239/07, teniendo en cuenta que se requiere un margen de solvencia mínimo de "1.5" (Uno Punto Cinco) y "2.5" (Dos Punto Cinco) en el Fondo de Garantía.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

PETROPAR ni el CONSULTOR serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de Fuerza Mayor.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

El CONSULTOR no estará sujeto al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del CONSULTOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del CONSULTOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El CONSULTOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: TERMINACIÓN.

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

El CONSULTOR se compromete a no divulgar o entregar a otras personas que no sean las autorizadas por PETROPAR, parte o todos los archivos y documentos producto de los trabajos de consultoría, ni hacer uso de los mismos sin la autorización previa y por escrito de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: VARIACIÓN EN LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios adicionales que fueren necesarios modificar o complementar, objeto de esta licitación, estarán sujetos a lo establecido en el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito por parte de PETROPAR y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quienes están facultados para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un Consultor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a Licitación y las previsiones presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del Contrato estará cargo de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: COMPETENCIA.

Las cuestiones que pudieren suscitarse entre las PARTES durante la vigencia del Contrato serán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Asunción, capital de la República del Paraguay.

PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO PR / RC N° 016 /14

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. Por escrito significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Ing. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ
CONSULTOR

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROPAR